

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

AutoRADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00168-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA S.A

GARANTE: EDUARDO MANUEL GARCIA PADILLA

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – de julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA , presentada por el acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor EDUARDO MANUEL GARCIA PADILLA con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas JPN681, marca CHEVROLET, línea ONIX 1,4L LTZ MT MCM, modelo 2020, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, chasis 9BGKT48T0LG114327, color BLANCO GALAXIA y motor JTY011269, cuyo Garante es el señor EDUARDO MANUEL GARCIA PADILLA identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 3.795.233, al acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT. 860.002.964

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLLO OROZCO, bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 42 DE 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria